RETARDOS

Artículo 4.6.1.1. Consecuencias pecuniarias por retardo en la liquidación al Vencimiento por Entrega de una Operación Repo.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020).

De conformidad con lo establecido en los Artículos 2.8.9 y 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y del Artículo 1.7.1.2. de la presente Circular, en caso de presentarse un retardo, producto de la no entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega de la operación inicial correspondiente a una operación de Reporto o Repo, el Miembro Liquidador Enajenante con ocasión del retardo, estará obligado a pagar los siguientes importes como consecuencia pecuniaria:

1. Suma a favor de los titulares de cuenta con derecho a recibir el Activo objeto de la Operación de Reporto o Repo por la no entrega del Activo:

$$\boldsymbol{Suma\ a\ favor\ de\ los\ titulares\ de\ cuenta = IE * (i * \left(\frac{n}{360}\right))}$$

$\boldsymbol{n}$: 3 días para Operaciones Repo con vencimiento mayor a 3 días y para las Operaciones Repo con vencimiento inferior a 3 días, $\boldsymbol{n}$ es igual al número de días pactado en la Operación Repo.

$\boldsymbol{IE}$: Importe efectivo del flujo inicial o de salida de la Operación Repo.

$\boldsymbol{i}$. tasa de interés máxima vigente permitida por la Ley, sin que exceda la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El valor de esta consecuencia pecuniaria deberá ser pagada por el Miembro que incurrió en el evento de retardo, a más tardar en el horario de la Sesión de Liquidación Diaria del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de Retardo. Durante esta misma sesión el valor de esta consecuencia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

pecuniaria será entregado al Miembro o los Miembros afectados por el evento de retardo según les corresponda.

2. Suma a favor de la Cámara por la ocurrencia del evento de retardo por la no entrega del Activo objeto de la Operación de Reporte o Repo:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1.10.1.1. de la presente Circular, el Miembro que incurrió en el evento de retardo estará obligado a pagar la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

En el caso en que el Miembro que incurrió en el evento de retardo, no realice el pago de cualquiera de las consecuencias pecuniarias antes señaladas dentro del horario descrito en este artículo, se declarará el incumplimiento de dicho Miembro Liquidador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y se llevará a cabo el procedimiento descrito en el capítulo segundo del título séptimo de la parte I de la presente Circular.

Artículo 4.6.1.2. Consecuencias pecuniarias por retardo en la liquidación al Vencimiento por Entrega de una Instrucción de Liquidación de una Operación de Contado.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.8.9 y 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento y del Artículo 1.7.1.2. de la presente Circular, en caso de presentarse un retardo, producto de la no entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega de una Instrucción de Liquidación de una Operación de Contado con obligación de entrega de valores, el Miembro Liquidador que no realizó la entrega total de los valores con ocasión del retardo, estará obligado a pagar los siguientes importes como consecuencia pecuniaria:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suma a favor de los titulares de Cuenta con derecho a recibir el Activo objeto de la Operación de Contado de conformidad con la Instrucción de Liquidación con derecho de recepción de valores por la no entrega del Activo:

$$\boldsymbol{Suma\ a\ favor\ de\ los\ titulares\ de\ cuenta} = \boldsymbol{VMA} * (\ \boldsymbol{i} * \left(\frac{\boldsymbol{n}}{\boldsymbol{360}}\right))$$

$\boldsymbol{n}$: 1. Correspondiente a cada día que se tarde en realizar la entrega del correspondiente Activo
$\boldsymbol{VMA}$: Valor de Mercado de las Acciones objeto del retardo
$\boldsymbol{i}$. tasa de interés máxima vigente permitida por la Ley, sin que exceda la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El valor de esta consecuencia pecuniaria deberá ser pagada por el Miembro en la Sesión de Liquidación Diaria del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de Retardo. Durante esta misma sesión el valor de esta consecuencia pecuniaria será entregado al Miembro o los Miembros afectados por el evento de retardo según corresponda. Este importe será calculado diariamente hasta que sea subsanado el evento de retardo.

En el caso en que el Miembro que incurrió en el evento de retardo, no realice el pago de la consecuencia pecuniaria antes señalada dentro del horario descrito en este artículo, se declarará el incumplimiento de dicho Miembro Liquidador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y se llevará a cabo el procedimiento descrito en el capítulo segundo del título séptimo de la parte I de la presente Circular.

Artículo 4.6.1.3. Procedimiento Operativo para gestionar eventos de Retardo de un Miembro Liquidador de Operaciones de Contado.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

En caso de presentarse un retardo, producto de la no entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega de una Instrucción de Liquidación de una Operación de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Contado con obligación de entrega de Activos en la Fecha Teórica de Liquidación, la Cámara procederá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado, realizará el cobro de la consecuencia pecuniaria de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.6.1.2 de la presente Circular.

2. Durante el tiempo que se mantenga el evento de retardo, diariamente, al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado, devolverá al(los) Miembro(s) Liquidador(es), Miembro(s) No Liquidador(es) o Agente(s) afectado(s) por el evento de retardo, el efectivo calculado de acuerdo con lo descrito en la etapa 6 del Artículo 4.4.3.20.

3. Otorgará un plazo máximo de cuatro días hábiles contados desde la Fecha Teórica de Liquidación al Miembro Liquidador en retardo para que realice la entrega total o parcial de los valores con ocasión del retardo.

4. En el evento que el(los) Miembro(s) Liquidador(es), Miembro(s) No Liquidador(es) o Agente(s) con derecho a recibir sean afectado(s) por el evento de retardo tenga(n) una obligación de entrega correspondiente a un flujo de regreso de una Operación TTV o una Operación de Contado cuyo Activo sea igual al Activo objeto del retardo, durante el tiempo que se mantenga el evento de retardo, la Cámara no declarará el Retardo del Miembro Liquidador afectado.

Diariamente, durante el plazo de cuatro días hábiles, en la Sesión de Liquidación de Activos por Retardo de Operaciones de Contado la Cámara realizará el siguiente procedimiento:

1. Enviará al Deceval la Instrucción de Liquidación que generó el evento de Retardo, para que Deceval inicie la verificación de la existencia de los valores en la Cuenta Definitiva correspondiente. La validación de la existencia de valores será realizada durante la Sesión de Liquidación de Valores por Retardo dentro del plazo antes indicado. Si finalizado el horario de la Sesión de Liquidación de Activos por Retardo, el Miembro o Agente no ha realizado la entrega del Activo correspondiente a la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Instrucción de Liquidación la Cámara mantendrá la declaración de Retardo sobre el Miembro Liquidador.

2. Enviará al Deceval la Instrucción de Liquidación afectada por el evento de Retardo, para que Deceval debite el efectivo de las cuentas del Miembro Liquidador, Miembro No Liquidador o Agente afectado. El efectivo será debitado durante la Sesión de Liquidación de Efectivo por Retardo. Si finalizado el horario de la Sesión de Liquidación de Efectivo por Retardo el Miembro Liquidador, Miembro No Liquidador o Agente afectado no realiza la entrega del efectivo, la Cámara podrá declarar el Incumplimiento y seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento y en la presente Circular.

En caso de presentarse un retardo producto del no pago del efectivo en la etapa de solicitud de transferencia de efectivo Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado, la Cámara otorgará un plazo de una (1) hora, una vez finalizada dicha etapa, para que el Miembro en retardo o Agente realice el pago del efectivo correspondiente.

Artículo 4.6.1.4. Procedimiento Operativo para que la Cámara gestione eventos de Retardo de un Miembro Liquidador de Operaciones de Contado mediante Buy In o Recompra.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Una vez cumplido el plazo referido en el numeral 3 del Artículo 4.6.1.3. si el Miembro Liquidador en Retardo no ha realizado la entrega del Activo correspondiente a la Instrucción de Liquidación, la Cámara actuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

4. Al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado, realizará el cobro de la consecuencia pecuniaria de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.6.1.2 de la presente Circular.

5. En el día hábil siguiente, durante la Sesión de Aceptación de Operaciones de Contado, la Cámara acudirá al sistema transaccional de la Bolsa, a través de una Sociedad Comisionista de Bolsa que

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

sea Miembro del Segmento de Renta Variable y con la cual haya suscrito un convenio para realizar la compra de los Activos asociados al evento de Retardo. Esta compra deberá realizarse por la totalidad de los Activos no entregados, en condiciones de mercado, bajo los lineamientos del mercado transaccional.

3. En caso que se realice el calce de la Operación descrita en el numeral anterior, la Cámara realizará el Give-Up automático de la Operación.

4. La Cámara solicitará la Compensación y Liquidación Anticipada de dicha Operación para la misma sesión (t+0). De no ser aceptada la solicitud, la Cámara solicitará la Compensación y Liquidación Anticipada para el día hábil siguiente (t+1) y en caso de no ser aceptada la solicitud de Liquidación Anticipada, se liquidará la operación en el plazo negociado.

5. En la Fecha Teórica de Liquidación, la Cámara transferirá el efectivo correspondiente a la Instrucción de Liquidación a la Cuenta CUD de Liquidación. Dicho importe efectivo corresponderá al efectivo entregado por el Miembro Liquidador, Miembro No Liquidador o Agente afectado de acuerdo con lo descrito en el Artículo 4.6.1.3. de la presente Circular y, de ser necesario, adicionando el monto correspondiente a la diferencia entre dichos valores, el cual será cargado al Miembro Liquidador en Retardo en las condiciones descritas en el numeral 6 de la etapa 5 del Artículo 4.4.3.20 de la presente Circular.

6. Se realiza el cumplimiento de la Operación y en consecuencia se da la transferencia de los Activos al Miembro Liquidador, Miembro No Liquidador o Agente afectado, finalizando el evento de Retardo.

   No obstante, lo descrito en el procedimiento anterior, la Cámara, por cada día que permanezca el evento de retardo, realizará el cobro de la consecuencia pecuniaria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4.6.1.2 de la presente Circular.

De no ser posible realizar la compra descrita en el numeral 2 del presente artículo, la Cámara solucionará el evento de Retardo mediante la Liquidación por Diferencias descrita en los Artículos 4.4.3.28., 4.4.3.31., 4.4.3.36. y 4.4.3.37. de la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 4.6.1.5. Procedimiento Operativo para que el Miembro gestione la no entrega de Activos en una Operación de Contado por parte de un Tercero agrupado en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

En caso que una Instrucción de Liquidación de Tercero con obligación de entrega de Activos no se cumpla durante la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado, el Miembro titular de la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara podrá aplicar respecto del Tercero que no realizó la entrega de valores, el siguiente procedimiento:

1. Al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado, realizar el cobro de la consecuencia pecuniaria al Tercero calculada de acuerdo en la formula prevista en el Artículo 4.6.1.2 de la presente Circular. Esta consecuencia pecuniaria será debitada por la Cámara en caso que la no entrega de los Activos haya generado un evento de Retardo del Miembro, de acuerdo a lo mencionado en el Articulo 4.6.1.2 de la presente Circular. En caso contrario, el Miembro deberá pagar el valor de la consecuencia pecuniaria a los Terceros de su estructura de Cuentas que hubieren sido afectado por la no entrega de los Activos.

2. Otorgar un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la finalización de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado al Tercero para que realice la entrega total o parcial de los valores pendientes de entrega.

Diariamente, durante el plazo de los cinco días hábiles, en la Sesión de Liquidación de Activos por Retardo de Operaciones de Contado la Cámara realizará el siguiente procedimiento:

1. Enviará al Deceval la Instrucción de Liquidación de Tercero, para que Deceval inicie la verificación de la existencia de los valores en la Cuenta Inversionista de Tercero.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Si finalizado la Sesión de Liquidación de Activos por Retardo de Operaciones de Contado del quinto día hábil, el Tercero no ha realizado la entrega de los Activos pendientes, la Cámara procederá a notificar al Miembro que dicha Instrucción de Liquidación de Tercero será liquidada por diferencias de acuerdo con el Articulo 4.4.3.37. de la presente Circular.

3. Debitará al Tercero el efectivo correspondiente al cálculo sugerido por la Cámara de acuerdo con el Artículo 4.4.3.36 de la presente Circular.

   El importe efectivo correspondiente a la Liquidación por Diferencias será debitado por la Cámara, en caso de que la no entrega de valores haya generado un evento de Retardo del Miembro, de acuerdo con lo mencionado en el Articulo 4.6.1.2 de la presente Circular. En caso contrario, el Miembro deberá pagar el importe efectivo de dicha liquidación a los Terceros de su estructura de Cuentas que hubieren sido afectados por la no entrega de los valores.

Artículo 4.6.1.6. Consecuencias pecuniarias por retardo en la liquidación al Vencimiento por Entrega de una Operación TTV.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, y mediante Circular No. 24 del 17 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 25 del 17 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 18 de mayo de 2022.)

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.8.9 y 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento y del artículo 1.7.1.2. de la presente Circular, en caso de presentarse un retardo, producto de la no entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega del flujo de regreso correspondiente a una Operación TTV, el Miembro Liquidador Receptor con ocasión del retardo, estará obligado a pagar los siguientes importes como consecuencia pecuniaria:

Suma a favor de los titulares de cuenta con derecho a recibir el Activo objeto de la Operación TTV por la no entrega del Activo:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

$$\textbf{\textit{Suma a favor de los titulares de cuenta}} = \boldsymbol{VMA} * (\boldsymbol{i} * \left(\frac{\boldsymbol{n}}{\mathbf{360}}\right))$$

$\boldsymbol{n}$: 1. Correspondiente a cada día que se tarde en realizar la entrega del correspondiente Activo
$\boldsymbol{VMA}$: Valor de Mercado de las Acciones objeto del retardo
$\boldsymbol{i}$. tasa de interés máxima vigente permitida por la Ley, sin que exceda la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El valor de esta consecuencia pecuniaria deberá ser pagada por el Miembro que incurrió en el evento de retardo, a más tardar en el horario de la Sesión de Liquidación Diaria del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de Retardo. Durante esta misma sesión el valor de esta consecuencia pecuniaria será entregado al Miembro o los Miembros originadores afectados por el evento de retardo según les corresponda. Este importe será calculado diariamente hasta que sea subsanado el evento de retardo.

En el caso en que el Miembro que incurrió en el evento de retardo, no realice el pago de la consecuencia pecuniaria antes señalada dentro del horario descrito en este artículo, se declarará el incumplimiento de dicho Miembro Liquidador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.6. del Reglamento de Funcionamiento y se llevará a cabo el procedimiento descrito en el capítulo segundo del título séptimo de la Parte I de la presente Circular.

Artículo 4.6.1.7. Procedimiento Operativo para gestionar eventos de Retardo de un Miembro Liquidador de Operaciones TTV.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

En caso de presentarse un retardo, producto de la no entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega del flujo de regreso de una Operación TTV con obligación de entrega de Activos en la Fecha Teórica de Liquidación, la Cámara procederá de acuerdo al siguiente procedimiento:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones TTV, realizará el cobro de la consecuencia pecuniaria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4.6.1.6 de la presente Circular.

2. Otorgará un plazo máximo de cuatro días hábiles contados a partir de la Fecha Teórica de Liquidación al Miembro Liquidador originador en retardo para que realice la entrega total de los valores con ocasión del retardo.

3. En el evento que el(los) Miembro(s) Liquidador(es), Miembro(s) No Liquidador(es) o Agente(s) en calidad de originador con derecho a recibir sea(n) afectado(s) por el evento de retardo y tenga(n) una obligación de entrega correspondiente a un flujo de regreso de una Operación TTV o una Operación de Contado cuyo Activo sea igual al Activo objeto del retardo, durante el tiempo que se mantenga el evento de retardo, la Cámara no declarará el Retardo Miembro Liquidador afectado.

En el inicio de la Sesión de Liquidación de Activos del día hábil siguiente a la Fecha Teórica de Liquidación la Cámara solicitará al Deceval, respecto de la Operación TTV que generó el evento de Retardo, que inicie la verificación de la existencia de los Activos en la Cuenta Inversionista del Miembro Receptor de la Operación TTV con obligación de entrega. La validación de la existencia de Activos será realizada durante la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones TTV. Si finalizado el horario de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones TTV, el Miembro o Agente no realiza la entrega del Activo objeto de la Operación TTV la Cámara mantendrá la declaración de Retardo sobre el Miembro Liquidador.

El proceso anteriormente descrito podrá ser realizado como máximo por cuatro días hábiles adicionales posteriores a la Fecha Teórica de Liquidación.

Artículo 4.6.1.8. Procedimiento Operativo para que la Cámara gestione eventos de Retardo de un Miembro Liquidador de Operaciones TTV mediante Buy In o Recompra.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular No. 24 del 17 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 25 del 17 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 18 de mayo de 2022.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En caso de presentarse un retardo producto de la no entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega del flujo de regreso de una Operación TTV con obligación de entrega de Activos en la Fecha Teórica de Liquidación, y una vez cumplido el plazo mencionado en el numeral 2 del Artículo 4.6.1.7. anterior, la Cámara procederá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones TTV, realizará el cobro de la consecuencia pecuniaria de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.6.1.6. de la presente Circular. Adicionalmente, le informará al Miembro en Retardo la suma de dinero que debe entregar a la Cámara para realizar el Buy In o Recompra del activo en el mercado transaccional, tomando como referencia el último precio de cierre informado por el proveedor de precios informado para el mencionado activo.

   Dicha suma será equivalente a la cantidad de valores objeto del Retardo por el precio de cierre del activo subyacente publicado por el proveedor de precios para esta sesión.

2. En el día hábil siguiente, el Miembro realizará la entrega del efectivo a la Cámara a más tardar en el horario de la Sesión de Liquidación Diaria. En el caso en que el Miembro que incurrió en el evento de Retardo, no realice el pago del efectivo anteriormente señalado, se declarará el Incumplimiento del Miembro Liquidador en Retardo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.6. del Reglamento de Funcionamiento y se llevará a cabo el procedimiento descrito en el capítulo segundo del título séptimo de la Parte I de la presente Circular.

   Así mismo, durante la Sesión de Aceptación de Operaciones TTV de este día, la Cámara acudirá al sistema transaccional de la Bolsa, a través de una Sociedad Comisionista de Bolsa que sea Miembro del Segmento de Renta Variable y con la cual haya suscrito un convenio para realizar la compra de los Activos asociados al evento de Retardo. Esta compra deberá realizarse por la totalidad de los Activos no entregados, en condiciones de mercado, bajo los lineamientos del mercado transaccional.

4. En caso que se realice el calce de la Operación descrita en el numeral anterior, la Cámara realizará el Give-Up automático de la Operación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5. La Cámara solicitará la Compensación y Liquidación Anticipada de dicha Operación para la misma sesión (t+0). De no ser aceptada la solicitud, la Cámara solicitará la Compensación y Liquidación Anticipada para el día hábil siguiente (t+1) y en caso de no ser aceptada la solicitud de Liquidación Anticipada, se liquidará la operación en el plazo negociado.

6. En la Fecha Teórica de Liquidación, la Cámara transferirá el efectivo correspondiente a la Instrucción de Liquidación a la Cuenta CUD de Liquidación. Dicho importe efectivo corresponderá al efectivo entregado por el Miembro en Retardo y, de ser necesario, adicionando el monto correspondiente a la diferencia entre dichos valores, el cual será cargado al Miembro Liquidador en Retardo para lo cual, la Cámara debitará la cantidad de efectivo resultantes desde las Cuentas CUD de los Miembros Liquidadores en Retardo y las transfiere a la cuenta CUD de Liquidación.

7. Se realiza el cumplimiento de la operación de Buy-In y en consecuencia se da la transferencia de los Activos al Miembro Liquidador, Miembro No Liquidador o Agente afectado, finalizando el evento de Retardo.

   No obstante, lo descrito en el procedimiento anterior, la Cámara, por cada día que permanezca el evento de retardo, realizará el cobro de la consecuencia pecuniaria de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.6.1.6 de la presente Circular.

De no ser posible realizar la compra descrita en el numeral 2 del presente artículo, la Cámara solucionará el evento de Retardo mediante la Liquidación por Diferencias descrita en los Artículos 4.4.3.27., 4.4.3.30., 4.4.3.34. y 4.4.3.35. de la presente Circular.

CAPÍTULO SEGUNDO

INCUMPLIMIENTO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA